

- iv) Recomendación sobre certificación de documentos comerciales por medios distintos de la firma: esta Recomendación (Nº 14) se refiere al requisito de la firma que va unido al empleo del documento escrito. La Recomendación fue aprobada por el Grupo de Trabajo sobre Facilitación de los Procedimientos Comerciales Internacionales en marzo de 1979. El texto se publicó como documento TRADE/WP.4/INF.63: TD/B/FAL/INF.63.
- v) Recomendación sobre la facilitación de problemas jurídicos identificados en los procedimientos de despacho de importaciones: esta Recomendación (Nº 13) tiene por objeto estimular a las autoridades aduaneras a conceder facilidades especiales para el despacho expedito de mercaderías. La Recomendación fue aprobada por el Grupo de Trabajo sobre Facilitación de los Procedimientos Comerciales Internacionales en marzo de 1979. El texto se publicó como documento TRADE/WP.4/INF.62: TD/B/FAL/INF.62.
- vi) Recomendación sobre simplificación de las marcas de transporte: esta Recomendación (Nº 15) se inspira en la necesidad urgente de tomar medidas concertadas para armonizar las marcas de transporte. Fue aprobada por el Grupo de Trabajo sobre Facilitación de los Procedimientos Comerciales Internacionales en septiembre de 1979. El texto se publicó como documento TRADE/WP.4/INF.65: TD/B/FAL/INF.65.

C. Información sobre novedades en materia de derecho mercantil internacional

59. El Centro de Comercio Internacional (CCI) se ocupa del derecho mercantil internacional con el objeto de señalar a la atención de exportadores y funcionarios mercantiles de los países en desarrollo las normas y prácticas establecidas. Entre los servicios de asesoramiento que presta figura la tramitación de los pedidos de información comercial.

60. Se ha publicado, y presentado al Comité de Desarrollo del Comercio en su 28º período de sesiones (3-7 diciembre 1979), una lista de fuentes primarias de información para un futuro sistema de notificaciones de leyes y reglamentos relativos a comercio exterior y modificaciones al mismo (MUNOSYST) en 18 países de la CEPE.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) (Adición 1)*

I. UNCTAD

REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

A. Pólizas de fletamento

1. En su cuarto período de sesiones celebrado del 27 de enero al 7 de febrero de 1975, el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo de la UNCTAD, consideró un informe preparado por la Secretaría de la UNCTAD titulado "Pólizas

de fletamento" (ID/C/C.4/ISL/13) y solicitó a la Secretaría de la UNCTAD que realizara estudios adicionales en los que figuraran análisis comparativos de las principales cláusulas de las pólizas de fletamento por viaje y tiempo. De conformidad con esta petición, la Secretaría de la UNCTAD inició los estudios sobre las principales cláusulas de pólizas de fletamento por viaje y tiempo que pueden ser objeto de normalización, armonización y mejora, como también sobre esferas en las actividades de fletamento que pueden ser apropiadas para una acción legislativa internacional. Continúa desarrollándose esta labor. Está previsto que el Grupo de Trabajo se reúna en 1981 para considerar los nuevos estudios que se espera ya estén terminados para entonces.

B. Seguro marítimo

2. La Secretaría de la UNCTAD publicó un informe titulado "Aspectos jurídicos y documentales del contrato de seguro marítimo" (TD/B/C.4/ISL/27 y Add. 1), que fue presentado al Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su sexto período de sesiones, celebrado del 18 al 26 de junio de 1979. En el informe se analizaban varios aspectos jurídicos y documentales de los modelos nacionales de contratos de seguro marítimo de cascos y de la carga, identificando los problemas causados por ambigüedades, discrepancias o lagunas en los modelos de pólizas nacionales comúnmente empleados, y se recomendaba la creación de una base jurídica internacional para los contratos de seguro marítimo que debía ser elaborada por un grupo internacionalmente representativo de expertos en seguro marítimo (incluidos los representantes de aseguradores y asegurados). Tras la consideración del informe, el Grupo de Trabajo recomendó que, en su próximo período de sesiones (cuya celebración está prevista provisionalmente para diciembre de 1980), se creara un subgrupo de expertos encargado de examinar las condiciones y prácticas de pólizas de seguro marítimo existentes, empleadas en los mercados nacionales que abarcan el comercio internacional; investigar los diferentes sistemas jurídicos que rigen los contratos de seguro marítimo; y, a la luz de estos estudios, elaborar un conjunto de cláusulas tipo como modelo internacional no obligatorio.

TRANSPORTE MARÍTIMO

A. Buque y pabellón de matrícula

3. En su octavo período de sesiones celebrado en abril de 1977, la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD examinó un informe preparado por la Secretaría de la UNCTAD sobre las consecuencias económicas y jurídicas para el transporte marítimo internacional que resulten de la existencia o inexistencia de una relación auténtica entre el buque y el pabellón de matrícula, como se define explícitamente en los convenios internacionales vigentes. Este informe fue examinado nuevamente por un Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial en febrero de 1978. Este Grupo recomendó que se siguiera estudiando continuamente esta cuestión en la UNCTAD, incluidos el examen y, en su caso, la formulación de los elementos económicos de una relación auténtica. El Grupo llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que la expansión de las flotas de libre matrícula (es decir "pabellón de conveniencia") había afectado desfavorablemente al desarrollo y la competitividad de las flotas mercantes de los países en desarrollo. En el quinto período de sesiones de la UNCTAD (Manila, 6 de mayo a 1 de junio de 1979) se pidió al Secretario General que volviera a reunir al Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial, con el fin de que considerase estudios sobre la eliminación gradual de las operaciones de libre matrícula. Estos estudios figuran en los siguientes documentos de la Secretaría: "Repercusiones de la eliminación gradual de la libre matrícula" (TD/B/C.4/AC.1/5) y "Mecanismos jurídicos para reglamentar las operaciones de las flotas de libre matrícula durante el período de eliminación gradual" (TD/B./C.4/AC.1/6). El Grupo Especial se reunió nuevamente en enero de 1980, pero no pudo alcanzar un consenso sobre el problema. Aprobó una decisión que debía añadirse a su informe (TD/B/784), un proyecto de resolución presentado en nombre de los miembros del Grupo de los 77, y el proyecto de

* Véase también A/CN.9/192, III, Nuevo Orden Económico Internacional, A. Colaboración industrial; B. Código de conducta para transferencia de tecnología.

conclusiones y recomendaciones presentado por una mayoría de los Estados Miembros del Grupo B. En marzo de 1980, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD transmitió el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial a la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, que debe reunirse del 1 al 12 de septiembre de 1980, para una nueva consideración.

B. Aplicación de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

4. El 6 de abril de 1974, la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas aprobó la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas (TD/CODE/13/Add.1). Hasta el mes de marzo de 1980, 46 países habían llegado a ser partes contratantes en la Convención.

5. Sobre la base de información obtenida de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la Secretaría de la UNCTAD proporciona regularmente a los Estados miembros de la UNCTAD informaciones sobre las firmas, ratificaciones, aceptaciones o aprobaciones de la Convención, como también sobre adhesiones a ésta. Asimismo, ha ofrecido sus servicios para ayudar y guiar a los Estados, a petición de éstos, en la ratificación o adhesión a la Convención.

6. En el quinto período de sesiones de la UNCTAD (Manila, 6 de mayo a 1 junio 1979), se consideró la situación en que se encuentra la Convención. Los representantes de varios países en desarrollo anunciaron la intención de sus Gobiernos de ser partes contratantes en la Convención. Por lo tanto, puede esperarse que la Convención entre en vigor este año o a comienzos de 1981. La Conferencia aprobó una resolución en la que se hace un llamado a las partes contratantes en la Convención para que tomen todas las medidas necesarias para la pronta aplicación de la Convención; se invita a los Estados que todavía no son partes contratantes en la Convención a que consideren la posibilidad de serlo, y que, al hacerlo, tengan en cuenta plenamente los intereses de los países en desarrollo en la Convención; asimismo, se pide al Secretario General de la UNCTAD que guíe y ayude a los Gobiernos de países en desarrollo, a solicitud de éstos, en la puesta en vigor del código.

C. Normas tipo para sociedades regionales y empresas mixtas en la esfera del transporte marítimo

7. La Secretaría de la UNCTAD continúa estudiando la viabilidad de la elaboración de normas tipo sobre sociedades regionales (puertos, navieros, armadores) y empresas mixtas en la esfera del transporte marítimo. Las normas tipo, que posiblemente serán publicadas posteriormente como un manual, están previstas para promover la cooperación entre países en desarrollo en la esfera de la navegación y los puertos.

D. Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos

8. En su séptimo período de sesiones celebrado en noviembre de 1975, la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD consideró un informe preparado por la Secretaría de la UNCTAD titulado "Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos" (TD/B/C.4/136). En el informe se estudian las normas y reglamentos internacionales que influyen en la situación jurídica de los buques mercantes extranjeros en los puertos y se examinan la Convención y Estatuto de 1923 sobre el régimen internacional de los puertos marítimos. La Comisión del Transporte Marítimo decidirá posteriormente sobre la necesidad de realizar nuevas labores sobre este tema.

TRANSPORTE MULTIMODAL

A. Convenio propuesto sobre el Transporte multimodal Internacional

9. Mediante su decisión 96 (XII), y de conformidad con la resolución 1734 (LIV) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD

estableció un Grupo Preparatorio Intergubernamental sobre un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional, encargado de examinar las repercusiones económicas, comerciales, tecnológicas y sociales del transporte multimodal y de elaborar un proyecto de convenio sobre el transporte multimodal internacional, teniendo presentes en particular las necesidades y condiciones de los países en desarrollo.

10. El Grupo Preparatorio Intergubernamental celebró seis períodos de sesiones entre noviembre de 1973 y marzo de 1979. En su sexto y último período de sesiones, el Grupo aprobó y aceptó el texto de un proyecto de convenio sobre el transporte multimodal internacional (TD/MT/CONF/1) para su presentación a una conferencia de plenipotenciarios.

11. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió, mediante la resolución 33/160 de 20 de diciembre de 1978, convocar una conferencia de plenipotenciarios respecto a un convenio sobre el transporte multimodal internacional, y pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que determinara la fecha de dicha conferencia.

12. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional se reunió en Ginebra del 12 al 30 de noviembre de 1979 para considerar y aprobar un convenio sobre el transporte multimodal internacional. Debido a que el tiempo de que disponía no fue suficiente para completar su labor, la Conferencia decidió continuar dicho período de sesiones en 1980. La continuación tuvo lugar del 8 al 23 de mayo de 1980. El texto del proyecto de convenio en el estado en que se encontraba al suspender la Conferencia sus trabajos el 30 de noviembre de 1979, figura en el documento TD/MT/CONF/12.

B. Acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores

13. De conformidad con la decisión 6 (LVI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la decisión 118 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, se estableció, dentro del marco de la UNCTAD, el Grupo Intergubernamental Especial sobre normas aplicables a los contenedores y se le concedió atribuciones que incluían el examen de la viabilidad y conveniencia de elaborar un acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores. El Grupo Intergubernamental Especial estudió esta cuestión en sus períodos de sesiones primero y segundo, que se celebraron del 1 al 12 de noviembre de 1976 y del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 1978, respectivamente.

14. Habiendo considerado los informes (TD/B/AC.20/6 y TD/B/AC.20/10) del Grupo Intergubernamental Especial y las propuestas que figuran en dichos informes, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD decidió, en marzo de 1980, remitir a la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD la cuestión de las normas aplicables a los contenedores para su estudio formal, así como también la decisión de elaborar, en una fecha futura apropiada, un acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores.

C. Agencias de transportes

15. La Secretaría de la UNCTAD está distribuyendo un informe en el que se examinan las operaciones y servicios de las agencias de transportes, incluidos los regímenes jurídicos aplicables, especialmente en la medida en que se refieren al fortalecimiento de las agencias de transportes en los países en desarrollo (UNCTAD/SHIP/193).

SEMINARIOS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

16. La Sección de Reglamentación Marítima efectuó en Alejandría (Egipto), del 17 de marzo al 5 de abril de 1979, un seminario sobre la documentación relativa al transporte marítimo. El Seminario fue financiado por la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (SIDA) y estuvo destinado a altos funcionarios marítimos y

ejecutivos de países en desarrollo de habla inglesa africanos y asiáticos. En el curso del año, el personal de la Secretaría dictó conferencias en varios seminarios sobre reglamentación marítima y temas conexos.

PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS

A. *Formulación de un conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas*

17. Desde 1976, la UNCTAD ha venido ocupándose de la formulación de un conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercuten en forma adversa en el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y en el desarrollo económico de éstos. El Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, establecido por la UNCTAD en su cuarto período de sesiones, celebró seis períodos de sesiones y preparó un proyecto sobre dicho conjunto de principios y normas, que posteriormente constituyó la base para las negociaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, convocada por la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/153. Esta Conferencia celebró su primer período de sesiones del 19 de noviembre al 8 de diciembre de 1979, pero no pudo terminar, en ese período de sesiones, su labor sobre el conjunto de principios y normas. Del 8 al 18 de abril de 1980 se celebró un segundo período de sesiones de la Conferencia.

B. *Ley tipo sobre prácticas comerciales restrictivas*

18. El Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas se ocupa de la elaboración de una o varias leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas. En el quinto período de sesiones de la UNCTAD se decidió que debía trabajarse continuamente sobre la elaboración de una o varias leyes tipo. A este respecto, era pertinente la petición de la UNCTAD de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas formulara recomendaciones, a través de la Asamblea General, a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD sobre los aspectos institucionales en cuanto a la futura labor sobre prácticas comerciales restrictivas dentro del marco de la UNCTAD. En 1978, la Secretaría de la UNCTAD preparó un primer proyecto de una o varias leyes tipos (T/B/C.2/AC.6/16).

ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

19. La negociación y la renegociación de acuerdos multilaterales sobre productos básicos es una de las funciones fundamentales de la UNCTAD. Su autoridad en esta esfera se desprende de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General y de las numerosas resoluciones de la Conferencia. Especialmente, las resoluciones 93 (IV) y 124 (V) de la Conferencia, sobre un Programa Integrado para los Productos Básicos, piden que se realicen esfuerzos encaminados a negociar o renegociar acuerdos sobre un número hasta de 18 productos básicos, así como negociaciones sobre un Fondo Común destinado a financiar existencias reguladoras y otras medidas incluidas en el Programa Integrado. En 1979 se celebraron conferencias bajo los auspicios de la UNCTAD para negociar acuerdos sobre el Fondo Común y sobre el cacao, aceite de oliva, caucho natural y cereales. Estas negociaciones dieron por resultado la concertación de nuevos instrumentos legales con respecto al aceite de oliva y al caucho natural. Las negociaciones sobre el Fondo Común, el cacao y los cereales quedaron inconclusas. En el mes de mayo se celebró un nuevo período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común, en virtud del Programa Integrado para los Productos Básicos, y en los meses de abril y mayo de 1980, una Conferencia para negociar un nuevo Acuerdo Internacional sobre el Estano. Asimismo, es posible que se celebren otras conferencias sobre productos básicos, si la labor preparatoria alcanza un nivel suficientemente avanzado.

II. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONUUDI)

A. *Sistema de Consultas en el sector industrial*

20. En la Segunda Conferencia General de la ONUUDI (Lima, marzo de 1975) se recomendó que se creara un sistema de consultas con el fin de promover un desarrollo industrial armonioso a nivel global, regional y sectorial. El objetivo del mecanismo de consultas es permitir a todas las partes interesadas examinar el rediseño de ciertas capacidades productivas existentes en países desarrollados y llegar a un acuerdo sobre la manera de facilitar dicho rediseño, así como crear nuevas instalaciones industriales en países en desarrollo. La ONUUDI debe servir como foro para la negociación de acuerdos en la esfera de la industria entre países desarrollados y países en desarrollo, así como entre los propios países en desarrollo, a petición de los países interesados.

21. En la Tercera Conferencia General de la ONUUDI (Nueva Delhi, enero/febrero de 1980) se estableció el Sistema de Consultas con carácter permanente como una actividad continua e importante de la ONUUDI. El alcance del Sistema fue extendido a todos los sectores industriales incluidas las consultas globales sobre la financiación industrial, la tecnología industrial, el desarrollo de la mano de obra y otros temas de importancia. Además, la Conferencia decidió que la ONUUDI, a través del Sistema, debía servir como un foro para la negociación de acuerdos en la esfera de la industria entre países desarrollados y países en desarrollo, así como entre los propios países en desarrollo.

B. *Actividades relativas a proyectos industriales*

22. Entre las actividades más importantes desarrolladas actualmente por la ONUUDI se encuentran:

Preparación de formularios tipo para las siguientes clases de contratos para la construcción de una planta de fertilizantes: a) contrato de entrega "llave en mano" mediante un pago global; b) contrato de entrega "llave en mano" parcial; c) contrato de costos reembolsables; y d) contratos de ingeniería de diseño.

Preparación de diferentes tipos de acuerdos que abarquen arreglos a largo plazo con proveedores de tecnología que vinculen el suministro de importaciones de maquinaria agrícola al desarrollo progresivo de su industria local.

Examen de la índole y contenido de contratos a largo plazo para la compra de mineral de hierro y carbón coquizable.

Examen de la forma de acuerdos de cooperación en lo que respecta a aceites vegetales y la industria de grasas en los países en desarrollo.

Examen de a) concesión de licencias sobre "know-how" para la fabricación de ingredientes activos de 25 medicamentos seleccionados así como también para su formulación en tabletas, etc.; y b) medios de obtener productos intermedios farmacéuticos y fármacos a granel a un precio razonable.

Examen de los acuerdos contractuales existentes en la industria de bienes de capital, con el fin de identificar cláusulas fundamentales para la mejora de dichos acuerdos contractuales desde el punto de vista de las necesidades de los países en desarrollo, y aplicables en las formas de cooperación apropiadas para los diferentes niveles de desarrollo en la industria de construcciones mecánicas.

Examen del comercio y de los aspectos paracomerciales de los arreglos de colaboración industrial (Véase A/CN.9/192, III. Nuevo orden económico internacional, A. *Colaboración industrial*), financiación industrial y capacitación de la mano de obra industrial. Dos de los aspectos de la financiación industrial son a) arreglos de inversión de retrocompra o relacionados con el trueque y b) análisis y posibles soluciones a los problemas ocasionados por la fluctuación de las monedas en los proyectos y programas industriales. Se están realizando preparativos para una reunión de consulta sobre la capacitación de la mano de obra industrial, a celebrarse en 1981, y otra sobre financiación industrial en 1982.